

B) Nuevas Ordenanzas: BOPZ nº 299 de 31/12/2009

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BÁRBOLES

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los honores y distinciones de las Entidades Locales. Así, en el artículo 189 señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos.

También debemos tener en cuenta la normativa general de preencias en lo que afecta a las Corporaciones Locales regulada en el Real Decreto 2099/1983, de 4 agosto, por el que se aprueba el ordenamiento general de preencias en el Estado.

Los Ayuntamientos, en virtud de su potestad de auto organización, necesitan regular las normas de funcionamiento, organización y realización de actos públicos municipales, los tratamientos, las preencias, los símbolos, los atributos y usos oficiales, así como las distinciones honoríficas que puede otorgar un Ayuntamiento.

CAPITULO I SIMBOLOS Y ATRIBUTOS DEL AYUNTAMIENTO DE BÁRBOLES

Artículo 1º.- Los símbolos y atributos del Ayuntamiento de Bárboles.

El Ayuntamiento de Bárboles posee como símbolos y atributos los que se le otorguen y pueda dotarse a sí mismo, como los que siguen a continuación:

- **EMBLEMAS MUNICIPALES:**
 - El escudo de Bárboles.
 - La bandera de Bárboles.
- **DISTINTIVOS HONORIFICOS:**
 - El bastón de mando municipal.
 - La insignia de solapa de los concejales.

El uso de los emblemas y distintivos municipales por personas o entidades que no sean de la Corporación, requiere la previa autorización del Ayuntamiento, que puede otorgarse concretándose su uso en expediente tramitado al efecto.

El Alcalde usará como distintivo el bastón de mando, de madera con borlas doradas, como distintivo de su autoridad.

Los Concejales llevarán como distintivo, la insignia de concejal.

Artículo 2º.- El escudo de Bárboles.

Se describe como un escudo cuadrilongo de base redondeada. De oro, perla de azur; al jefe, racimo de uvas, de púrpura, y una espiga alta de sinople a la diestra, y una rama alta de olivo, hojada de siete y frutada de nueve, también de sinople, en la siniestra. Al timbre, Corona del Escudo de España.

Artículo 3º.- La bandera de Bárboles.

La enseña representativa del Ayuntamiento la constituye su bandera. La bandera se representa en un paño amarillo, de proporciones 2:3, ancho por largo; una perla acostada azul, que va del asta al batiente, donde se ensancha. Al asta, un racimo de uva púrpura, con una espiga verde en la parte superior del batiente; y en la inferior, un ramo de olivo de siete hojas, frutado de nueve, también verde.

Es atribución de la Alcaldía-Presidencia el señalar los actos corporativos en los que debe ser llevada.

Sobre la bandera de Bárboles no se podrán incluir símbolos o siglas referentes a partidos políticos, sindicatos, asociaciones o entidades privadas.

Artículo 4º.- El bastón de mando.

El bastón es un distintivo honorífico del mando del Ayuntamiento de Bárboles que pueden ostentar los Corporativos con tratamiento de autoridad en los actos públicos, correspondiendo al Alcalde Presidente.

Artículo 5º.- La insignia de solapa.

La insignia de solapa es un distintivo de los señores concejales para su uso en actos oficiales y en virtud de su cargo. Este distintivo les será facilitado a los señores concejales por la Corporación en cada renovación de la misma.

Las características de la insignia de solapa son: una reproducción a tamaño botón del escudo de la villa.

CAPITULO II HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 6º.- El Libro de Honor del municipio.

A fin de que quede constancia de las personalidades relevantes que visitan la Casa Consistorial del municipio, se les invitará a firmar en el Libro de Honor.

Se concederá el privilegio de figurar en el Libro de Honor del Ayuntamiento, aparte de las personas a las que antes se alude, a los miembros de la Corporación en cada renovación que se vaya produciendo en el mismo día de la constitución de aquélla, e igualmente a todas las personas que hayan sido galardonadas con alguna de las distinciones señaladas en el artículo , otorgadas por la Corporación.

Artículo 7º.- Distinciones Honoríficas.

Con el fin de premiar a las personas o entidades que se hayan distinguido por sus especiales merecimientos, hayan originado señalados beneficios o prestado servicios extraordinarios a la comunidad, la Corporación crea, y podrá conceder, las recompensas honoríficas siguientes:

- Hijo Predilecto.
- Hijo Adoptivo.

Estas distinciones se anotarán en el Libro de Honores y Distinciones autorizado por el Alcalde Presidente y el Secretario de la Corporación, donde se haga constancia de la persona o entidad a la que se otorga la distinción, la fecha de su otorgamiento y, en el caso de que la concesión se haga a título póstumo, la fecha del fallecimiento.

También se podrá distinguir en forma honorífica a personas e instituciones dando nombre a calles, plazas, avenidas, paseos y establecimientos, centros o instalaciones del Ayuntamiento de Bárboles, procurando que los mismos estén relacionados con la actividad de las personas o instituciones objeto de distinción.

Artículo 8º.- Carácter de los honores y distinciones.

Los honores y distinciones regulados en el presente Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, no derivándose de su posesión derecho administrativo o económico alguno.

Sus titulares dispondrán de un lugar reservado en los actos oficiales organizados por el Ayuntamiento de Bárboles a los que sean convocados.

Artículo 9º.- Concesión a título póstumo.

Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo podrán ser concedidos a título póstumo. No computándose en estos casos su número en las limitaciones respectivamente determinadas.

Artículo 10º.- Prohibición de concesión.

No podrán concederse los honores y las distinciones reguladas en el presente Reglamento a los concejales del Ayuntamiento de Bárboles, en tanto se hallen en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 11º.- Revocación.

Los honores y distinciones podrán ser revocados si los titulares realizan actos o manifestaciones contrarias a los motivos que justificaron su concesión o que de haber existido al tiempo del otorgamiento no lo hubieran permitido. En el caso de una entidad también puede ser revocado el honor y distinción por la extinción de la misma.

La revocación será acordada por el órgano que la otorgó, previa tramitación del correspondiente expediente y audiencia al interesado.

Artículo 12°.- Hijo Predilecto de Bárboles.

El nombramiento de Hijo Predilecto de Bárboles solo podrá conferirse a personas nacidas dentro del término municipal.

La distinción de Hijo Predilecto recaerá exclusivamente en aquellas personas que, además de reunir las condiciones exigidas con carácter general, mantengan una vinculación íntima y continuada con la vida local, que les una estrechamente a la comunidad.

Artículo 13°.- Hijo Adoptivo de Bárboles.

El nombramiento de Hijo Adoptivo de Bárboles podrá recaer en personas nacidas fuera de este término municipal, cualquiera que sea su naturaleza de origen e incluso a los nacidos en el extranjero o que posean nacionalidad distinta a la española. La distinción de Hijo Adoptivo recaerá exclusivamente en aquellas personas que, además de reunir las condiciones exigidas con carácter general, mantengan una vinculación mínima y continuada con la vida local, que les una estrechamente a la comunidad.

Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrá concederse en vida o como póstumo homenaje, al fallecimiento de personalidades en las que concurrieron los méritos citados.

Artículo 14°.- Procedimiento para la concesión de distinciones honoríficas.

La concesión de las distinciones honoríficas a que se refiere el artículo 7°, requerirá instrucción previa del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos y circunstancias que aconsejan dicha concesión.

Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias del tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del señor Alcalde, dirigido al Pleno de la Corporación, que facultará al propio Alcalde para conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta en la primera sesión plenaria que se celebre.

La iniciación del procedimiento se hará por Decreto del Alcalde, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de una petición razonada y justificada de un organismo oficial o de una entidad o asociación de reconocida solvencia. Cuando la propuesta se refiere a un funcionario o trabajador municipal, serán de aplicación además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre funcionarios y empleados en la Administración Local. En el Decreto de Alcaldía se designará, entre el personal municipal, un instructor que se ocupará de la tramitación del expediente, y un secretario, que formalizará el propio expediente.

El instructor practicará cuantas diligencias estime oportunas, a fin de acreditar los méritos del propuesto, analizando, investigando y recabando la información necesaria, solicitando informes y recibiendo declaraciones, aportaciones o adhesiones, de cuantas personas o entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias.

El expediente instruido incluirá una serie de datos, a saber:

- Exposición de motivos.
- Notas biográficas de la persona propuesta o breve reseña histórica de la entidad propuesta.
- Currículo y acciones meritorias o reseñables.
- Aportaciones y/o adhesiones, en su caso, de otras entidades y asociaciones a la propuesta.

Si el Pleno del Ayuntamiento acuerda la concesión, se comunicará inmediatamente al interesado certificando el hecho por parte del Secretario del Ayuntamiento.

Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de las distinciones honoríficas citadas deberá inscribirse en el Libro de Honores y Distinciones, que estará a cargo del Secretario.

En cada una de las secciones se inscribirá por orden cronológico de concesión los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de los méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido la distinción.

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento con la consiguiente cancelación del asiento en el Libro de Honores y Distinciones, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Si la entidad, asociación, etc., que hubiera sido distinguida con cualquier distinción honorífica del municipio se disolviese a lo largo del tiempo, vendrá obligada a reintegrar la distinción a este Ayuntamiento.

Los pergaminos, medallas, premios, etc., con que sean distinguidos los galardonados serán costeados por el Ayuntamiento.

Los distinguidos con estos honores podrán ostentarlos en cualquier acto público y tendrán lugar preferente en los que con carácter oficial organice el Ayuntamiento.

La entrega de pergaminos acreditativos de los nombramientos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo tendrá lugar, a ser posible, en un acto solemne presidido por el Alcalde Presidente y con la asistencia de la Corporación, en un Pleno que se celebre en la Casa Consistorial.

CAPITULO III TRATAMIENTOS HONORÍFICOS

Artículo 15º.- Tratamientos.

El Ayuntamiento de Bárboles tiene la condición y el tratamiento de Excelentísimo.

El Alcalde Presidente de Bárboles tiene el tratamiento de Señor.

Artículo 16°.- Programación de los actos.

Ordenada la celebración de un acto, cuando su importancia así lo aconseje, la Alcaldía Presidencia entregará la programación del mismo con la suficiente antelación a la persona encargada del protocolo que dependerá directamente del alcalde/sa cuando no exista una Concejalía o Delegación de Protocolo. Con el suficiente tiempo, el encargado de protocolo enviará a quien haya de presidir el acto, y a quienes vayan a intervenir en él, un guión que les permita el seguimiento del mismo, con el fin de que conozcan cuál ha de ser su participación.

En los actos propios organizados por un área de gobierno municipal que no presida el Alcalde, ostentará la Presidencia, por delegación de éste, el delegado del área respectiva.

Cuando el acto se presida por el Alcalde, el delegado del área acompañará a la primera autoridad municipal en la Presidencia.

Artículo 17°.- Orden de prelación de las autoridades.

El orden de prelación que hayan de guardar entre sí las distintas Administraciones Públicas será el que se encuadre establecido por la legislación vigente.

Artículo 18°.- Orden de precedencia de los miembros corporativos.

Para el orden de precedencias entre los señores concejales se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1.- El primer puesto corresponde al Alcalde Presidente de la Corporación.
- 2.- Tienen derecho de precedencia los Tenientes de Alcalde por su orden de nombramiento.
- 3.- El resto de concejales se ordenaran de mayor a menor en función del resultado electoral obtenido.
- 4.- Funcionarios con habilitación estatal, encabezados por el Secretario.
- 5.- Directores y gerentes de patronatos, fundaciones y empresas municipales, según su orden de constitución.

Artículo 19°.- Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.

Las formas de asistencia colectiva a actos públicos serán las de Corporación y la de Comisión. La forma de asistencia en Corporación es la más solemne, y se utilizará en aquellos actos que en este Reglamento se señale y aquellos otros no previstos que, a juicio de la Corporación o de la Presidencia, lo requieran. Por regla general, y salvo decisión de la Presidencia, los concejales portarán su insignia.

El Ayuntamiento asistirá en Corporación, si a ello fuera invitado por la autoridad competente, y a los actos de orden interno, tales como el entierro de alguno de los miembros en activo del Ayuntamiento.

La Corporación podrá ir precedida de la Banda de Música del municipio si existiese, y Policía Local, según el acto que corresponda.

Entre ellos se precederán en el orden por el que se citan, situándose delante de las filas de los concejales. El Alcalde Presidente, que llevará a su derecha al primer Teniente de Alcalde, será precedido por el resto de los miembros de la Corporación, formados en dos filas y con sujeción al orden de precedencia señalado anteriormente.

La Corporación municipal asistirá a los actos solemnes que se celebren con motivo de las festividades siguientes:

- Primer domingo de octubre: Festividad en honor a la Virgen del Rosario.
- Último domingo de Mayo: Romería de Peramán. En este caso, se enviará una representación oficial de la Corporación.
- Fiesta de Oitura (15 agosto): en este caso, se enviará una representación oficial de la Corporación.

Artículo 20º.- *Hermanamientos.*

Los actos a desarrollar con motivo del hermanamiento con otro municipio serán establecidos por la Alcaldía Presidencia, así como el lugar y la fecha para la firma del hermanamiento, dando cuenta al servicio de protocolo como responsable de la preparación y desarrollo de los mismos.

El acto solemne de la firma de acuerdos de hermanamiento tendrá el siguiente orden del día:

- Lectura pública del texto íntegro del acuerdo de hermanamiento.
- Firma del acta de hermanamiento de los alcaldes o representantes municipales de ambos municipios.
- Palabras de los representantes de los municipios hermanados .

Artículo 21º.- *Protocolo.*

La alta dirección del protocolo, etiqueta y ceremonial es atribución del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bárboles, quien podrá delegar sus funciones en un concejal y ser asesorado por los técnicos corporativos que determine.

Anunciada oficialmente una visita a Bárboles de una autoridad, se respetará el protocolo de aquélla cuyo ámbito territorial sea superior al municipal en lo que no contravenga a este o se muestren incompatibles, respetando en todo caso, la prelación establecida por el ordenamiento jurídico.

Ordenada la celebración de un acto interno o externo la Presidencia entregará la programación del mismo con la suficiente antelación a la persona encargada de protocolo.

Con suficiente tiempo, el encargado de protocolo enviará a quien haya de presidir el acto, y a quienes vayan a intervenir en él, un guión que les permita el seguimiento del mismo, con el fin de que conozcan cuál ha de ser su participación.

CAPITULO IV DE LAS EXEQUIAS: FALLECIMIENTO Y LUTO

Art. 21.- *Luto oficial.*

El señor Alcalde de Bárboles determinará, mediante Decreto, la declaración de luto oficial, cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional, regional o local, así lo requieran.

En el decreto emitido por la Alcaldía Presidencia, se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia, por el luto declarado. Estas acciones podrán ser:

- Suspender todos los actos públicos oficiales, organizados por el Ayuntamiento, durante el tiempo que perdure el luto oficial decretado.
- Prender en las banderas del Ayuntamiento que ondeen en el interior de los edificios públicos municipales, un crespón negro, como señal de luto.
- Arriar a media asta las banderas del Ayuntamiento que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales.
- Cualesquiera otras que incidan en significar y difundir la declaración del luto oficial decretado.

En los casos en los que la declaración de luto oficial venga decretada u ordenada por instancias superiores de la Administración Pública, de ámbito comunitario, estatal o regional, se estará a lo indicado por las preceptivas declaraciones, pudiendo la Alcaldía Presidencia adherirse a esas mismas declaraciones oficiales a través de los medios y actos señalados en los apartados precedentes. En cualquier caso, la bandera de Bárboles ondeará a media asta, siempre que lo hagan las banderas de España y de Aragón, tras tener conocimiento de la declaración de luto oficial, en ámbitos estatales o regionales.

Artículo 22.- Fallecimiento de miembros de la Corporación Municipal.

En caso de fallecimiento de alguno de los miembros de la Corporación Municipal, el Alcalde o quien lo sustituya acordará con la familia del difunto todo lo concerniente al funeral y entierro, procurando que revistan solemnidad, teniendo en cuenta los deseos expresos de la familia.

En señal de duelo se arriarán a media asta las banderas de la fachada de la Casa Consistorial. La manifestación de duelo se mantendrá hasta tanto se dé sepultura a los restos del difunto. Al acto del entierro asistirá el Ayuntamiento en Corporación. Sobre el féretro se colocará la bandera municipal.

De la misma forma, se procederá en el caso de fallecimiento de ex Alcaldes del municipio.

En caso de fallecimiento de una persona que ostente alguna de las distinciones municipales recogidas en este Reglamento, se acordará con la familia del fallecido los términos en los que el Ayuntamiento participará en el funeral y entierro.

CAPITULO V DE LOS EX MIEMBROS CORPORATIVOS

Artículo 23.- Dignidad de los ex miembros del Ayuntamiento.

Todos los ex miembros corporativos tienen derecho al reconocimiento correspondiente al cargo que ostentaron dignamente en su día.

Artículo 24.- Uso de la insignia corporativa por los ex miembros del Ayuntamiento.

Todo aquél que haya ostentado el cargo de concejal durante algún periodo, tiene derecho a mantener la insignia corporativa en su poder y utilizarla en los actos representativos a los que acuda, en su condición de ex miembro corporativo.

Disposición Adicional

Por el Ayuntamiento Pleno se dictarán las normas de desarrollo del presente Reglamento que fueran necesarias para la ejecución del mismo.

Disposición Final

El presente Reglamento, que ha sido aprobado en sesión plenaria de fecha 4/11/09 y su modificación en fecha 10/12/09, entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al que se publique su aprobación definitiva en el BOPZ y permanecerá vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.